



Juez	Oscar Fabián Flórez Quintero
Medio de Control	Reparación directa
Radicado No.	11001-33-43-064-2021-00158-00
Demandante	Jorge Pinzón Franky y otras
Demandado	Nación - Ministerio de Transporte y otras

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

1. INSTALACIÓN

Siendo las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día tres (03) de junio de 2025, fecha programada en auto del 19 de marzo de 2025, el JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA, se procede a dejar constancia de los asistentes a la presente audiencia.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

2.1. Parte demandante

Nombres y apellidos	Jesús Antonio Muñoz Gómez
Cédula	12.225.511
Tarjeta profesional	23.006
Correo electrónico	tonomunos29@hotmail.com

2.2. Parte demandada: Nación - Ministerio de Transporte

Nombres y apellidos	Pedro Alberto Pérez Duran
Cédula	84.081.024
Tarjeta profesional	109.879
Correo electrónico	pperez@mintransporte.gov.co

2.3. Parte demandada: Agencia Nacional de Infraestructura

Nombres y apellidos	Enver Alberto Mestra Tamayo
----------------------------	-----------------------------

Cédula	15.645.242
Tarjeta profesional	147.765
Correo electrónico	Emestre@ani.gov.co

2.4. Parte demandada: Instituto Nacional de Vías

Nombres y apellidos	Adriana Marcela Carvajal Ramírez
Cédula	65.702.681
Tarjeta profesional	281.305
Correo electrónico	Acarvajal@invias.gov.co

2.5. Parte demandada: Vía 40 Express S.A.S.

Nombres y apellidos	Camilo Andrés Bravo Mayorga
Cédula	1.018.467.003
Tarjeta profesional	340.121
Correo electrónico	Notificacionesjudiciales@viasumapaz.com Camilo.bravo@viasumapaz.com camandbr@gmail.com

2.6. Llamado en garantía: La Previsora S.A.

Nombres y apellidos	Vanessa Domínguez Palomino
Cédula	1.010.169.789
Tarjeta profesional	254.055
Correo electrónico	Forerogonzalez.asesores@gmail.com vanedopacbt@gmail.com

2.7. Llamado en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Nombres y apellidos	Jairo Javier Rangel Rodríguez
Cédula	77.093.776
Tarjeta profesional	215.283
Correo electrónico	Director@contactolegal.com.co Jairojavier2001@gmail.com

2.8. Llamado en garantía: Chubb Seguros de Colombia S.A.

Nombres y apellidos	Juan Camilo Bedoya Chavarriaga
Cédula	1.014.263.421
Tarjeta profesional	308.157
Correo electrónico	juan.bedoya@inlex.com.co

2.9. Llamado en garantía: Allianz Seguros S.A.

Nombres y apellidos	Javier Andrés Acosta Ceballos
Cédula	1.144.100.309
Tarjeta profesional	334.247
Correo electrónico	Notificaciones@gha.com.co

Constancias

- A. Se reconoce personería al abogado JESUS ANTONIO MUÑOZ GOMEZ par actuar como apoderado sustituto de la **parte demandante**, en atención a la sustitución presentada en la audiencia.
- B. Se reconoce personería a la abogada ADRIANA MARCELA CARVAJAL RAMÍREZ, para actuar como apoderada del **Instituto Nacional de Vías**, en los términos del poder conferido.
- C. Se reconoce personería a la abogada PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN para actuar como apoderada del **Ministerio de Transporte**, en los términos del poder conferido
- D. Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS BRAVO MAYORGA para actuar como apoderada de **Vía 40 Express SAS**, en los términos del poder conferido
- E. Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO FORERO RINCÓN, para actuar como apoderado de **La Previsora S.A.**, en los términos del poder conferido, y a la abogada VANESSA DOMINGUEZ PALOMINO para actuar como apoderada sustituta.
- F. Se reconoce personería al abogado JAIRO JAVIER RANGEL RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado sustituto de **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, en los términos del poder conferido.
- G. Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA, para actuar como apoderado sustituto de **Chubb Seguros de Colombia S.A.**, en los términos del poder conferido.
- H. Se reconoce personería al abogado JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS, para actuar como apoderado sustituto de **Allianz Seguros S.A.**, en los términos del poder conferido.

- I. Se deja constancia que la representante del Ministerio Público no se hizo presente a la audiencia.

3. OBJETO DE LA AUDIENCIA INICIAL

En primer lugar, se advierte que el objeto del presente asunto consiste en establecer la responsabilidad o no de las demandadas por el accidente en el que resultó lesionado el señor Jorge Pinzón Franky, en hechos ocurridos el 1 de junio de 2019, hacía las 08:00 p.m., cuando caminaba por el costado de la vía que conduce de Melgar a Bogotá y cayó al fondo de una quebrada, presuntamente debido a la ausencia de vallas de protección, señalización e iluminación en el lugar.

En segundo lugar, se realizan las siguientes precisiones:

- a) Las partes no solicitaron el decreto de medidas cautelares en el presente proceso, de manera que no hay pronunciamiento al respecto
- b) CONCILIACIÓN JUDICIAL: Teniendo en cuenta que la conciliación dentro de esta audiencia es facultativa, sí las partes manifiestan un ánimo conciliatorio que cumpla con los trámites previos correspondientes, se realizará ese trámite.

Al respecto, se advierte que, el **Instituto Nacional de Vías** y la **Agencia Nacional de Infraestructura** allegaron certificados de los Comités de Conciliación respectivos, en donde decidieron no proponer ninguna fórmula conciliatoria. Por otra parte, las demás demandadas no manifestaron interés conciliatorio durante la audiencia.

Teniendo en cuenta que, en este momento no se cuenta con una propuesta conciliatoria se continuara con la audiencia, pero se advierte que, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

- c) Se advierte que las decisiones que se adopten en esta audiencia se notifican en estrados.

4. SANEAMIENTO

Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2024, Chubb Seguros de Colombia S.A. formuló llamamiento en garantía contra Allianz Seguros S.A., alegando la existencia de una relación contractual entre ambas compañías

derivada de la expedición, en calidad de coaseguradoras, de la póliza de Responsabilidad Civil No. 35975, en virtud de la cual, Chubb Seguros S.A. fue llamado en garantía por Vía 40 Express S.A.

Revisado el expediente, se advierte que el despacho aún no se ha pronunciado respecto de dicho llamamiento en garantía, por lo cual el extremo pasivo de la litis no se encuentra conformado en debida forma.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el llamamiento fue presentado dentro del término previsto en el artículo 172 del CPACA y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del mismo estatuto, se admitirá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Allianz Seguros S.A. ya se encuentra vinculado al proceso en virtud de llamamiento que realizó la demandada Vía 40 Express SAS, admitido el 20 de marzo de 2024 y notificado personalmente mediante comunicación del 20 de mayo de 2024, no se configuran los supuestos del numeral 2 del artículo 198 del CPACA, relativo a que las providencias que deben ser notificadas personalmente, por lo que dicha parte se entenderá notificada en estrados, en los términos del artículo 202 del CPACA.

En consecuencia, se **RESUELVE: Auto No. 001: (i) SANEAR** el proceso en la presente etapa procesal; **(ii) ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por **Chubb Seguros S.A.** a **Allianz Seguros S.A.**; **(iii) TENER** a **Allianz Seguros S.A.** como notificado en estrados de la presente decisión; **(iv) CORRER TRASLADO** al llamado en garantía por el término de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, y advertir lo siguiente:

- Conforme a lo dispuesto por el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la llamada en garantía con la contestación deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, así como todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder, so pena de iniciar los correspondientes procesos sancionatorio y disciplinario.
- Atendiendo al artículo 78 numeral 10º del CGP, es su deber abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudo conseguir. Lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 173 del mismo estatuto.
- Allanarse a cumplir los deberes de las partes de que trata el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en relación con el uso de las tecnologías de la información.

- Todo memorial que pretenda allegarse al proceso deberá gestionarse mediante la ventanilla virtual de SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

DECISIÓN notificada en estrados, se corre traslado a las partes:

Sin recursos por las partes

5. CONSTANCIA

Se deja constancia de lo siguiente: (i) Que el video de la presente audiencia forma parte integral de esta acta y será anexado al expediente virtual correspondiente; y (ii) Que el acta será firmada únicamente por el titular del Despacho, con constancia de asistencia de los apoderados identificados al momento de la instalación de la audiencia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma siendo las 10:23 a.m. del 03 de junio de 2025.

Oscar Fabián Flórez Quintero
Juez